



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7472/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7472/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

17/01/2024



Palabras clave

Datos estadísticos, infracciones, matrículas, vehículos, ampliación.



Solicitud

"Quiero conocer los datos estadísticos de la emisión de infracciones desagregados por el tipo de matrículas o vehículos del periodo 01/12/2018 [...]" (Sic)



Respuesta

El Sujeto Obligado puso a disposición enlaces electrónicos para atender parte de la solicitud, y por lo que respecta a la parte restante de la solicitud informe que no se cuenta con la obligación de registrar las infracciones al Reglamento de Tránsito vigente por tipo de matrícula, por tal motivo no es posible otorgar una respuesta favorable con las especificaciones planteadas.



Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente amplía su solicitud.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7472/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163423003906**, realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 04 |
| I. Solicitud..... | 04 |
| CONSIDERANDOS | 06 |
| PRIMERO. Competencia..... | 06 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 06 |
| RESUELVE | 08 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

GLOSARIO

| | |
|-------------------------|--|
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Seguridad Ciudadana |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El primero de diciembre de dos mil veintitrés,¹ se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163423003906**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Quiero conocer los datos estadísticos de la emisión de infracciones desagregados por el tipo de matrículas o vehículos del periodo 01/12/2018 – al día ¿Cuántas sanciones y folio de las mismas se emitieron a vehículos registrados con placas 1. Diplomáticas 2. Vehículo escolta 3. Auto antiguo 4. Discapacidad 5. Vehículos con placas foráneos 6. Placas federales ¿Cuántas sanciones y folio de las mismas se emitieron a unidades del 1. Metrobús 2. vehículos de la SSC 3. Vehículos de traslado de valores ¿Cuántos vehículos de traslado de valores fueron remitidos a depósitos vehiculares?” (Sic)

1.2. Respuesta. El doce de diciembre, el *sujeto obligado* notificó el oficio número oficio SSC/SCT/017794/2023, de fecha once de diciembre, suscrito por la persona titular de la

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Subsecretaría de Control de Tránsito, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

¿Quiero conocer los datos estadísticos de la emisión de infracciones desagregados por el tipo de matrículas o vehículos del periodo 01/12/2018 - al día (Sic)

R. Hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su Sección Operaciones de Control de Tránsito y Serie con Código CTR 17.15 “Sistema de Datos Personales de Infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México”, se establece que; solo se esté obligado a conservar durante 5 años la información referente a las infracciones de tránsito y toda vez que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría no se encuentra obligada a procesar la información al interés del particular.

Por la anterior le informamos que, para conocer la información estadística referente a las infracciones impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito, podrá acceder a los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/infracciones-transito>
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito/reglamento-detransito/infracciones-al-reglamento-de-transito>

¿Cuántas sanciones y folio de las mismas se emitieron a vehículos registrados con placas 1. Diplomáticas 2. Vehículo escoita 3. Auto antiguo 4. Discapacidad 5. Vehículos con placas foráneos 6. Placas federales ¿Cuántas sanciones y folio de ies mismas se emitieron a unidades del 1. Metrobús 2. SSC 3. Vehículos de traslado de valores (Sic)

R. Hacemos de su conocimiento que, dentro de las atribuciones establecidas en la mencionada Dirección General en el artículo 33 del Reglamento Interior de esta Secretaría, no se cuenta con la obligación de registrar las infracciones al Reglamento de Tránsito vigente por tipo de matrícula tal y como lo requiere en su solicitud, por tal motivo no es posible otorgar una respuesta favorable con las especificaciones planteadas.

De igual modo y atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento la información estadística referente a las infracciones impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito, misma que podrá conocer accediendo a los siguientes enlaces electrónicos: *

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/infracciones-transito> *

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito/reglamento-detransito/infracciones-al-reglamento-de-transito>

¿Cuántos vehículos de traslado de valores fueron remitidos a depósitos vehiculares?? (Sic)

R. Hacemos de su conocimiento que, dentro de las atribuciones establecidas en la referida Dirección General en el artículo 33 del Reglamento Interior de esta Secretaría, no se cuenta con la obligación de registrar si un vehículo ingresado a depósito por una infracción al Reglamento de Tránsito vigente realiza actividades en específico o es utilizado para funciones de traslado de valores, por tal motivo no es posible otorgar una respuesta favorable con las especificaciones planteadas.

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de diciembre, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"Dado que las autoridades solamente pueden realizar lo que la ley expresamente les faculta, solicite saber el fundamento jurídico que faculta a los agentes para la transportación de motocicletas en vehículos no adaptados especialmente para ese fin sin recibir respuesta.

Por lo que, solicito que se me proporcione el fundamento jurídico mediante el cual los agentes de policía de la CDMX están expresamente facultados para Transportar motocicletas en una patrulla que NO este adaptada especialmente para este fin, sin violar lo establecido en el El artículo 195 del reglamento de transito que establece lo siguiente:

*"Se prohíbe el transporte de motocicletas en vehículos de carga que no cuenten con la protección adecuada para su traslado. Para el transporte de motocicletas en vehículos de carga, se deberá contar con un permiso especial expedido por la Secretaría de Movilidad."
(Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.²

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**”.*

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la Ley de Transparencia, **dado que esencialmente se impugna la veracidad de la respuesta**, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.